

Decreto N° 352/007

TRATADO DE LIBRE COMERCIO. DECISION N° 2 DE LA COMISION ADMINISTRADORA. URUGUAY - MEXICO

Documento actualizado

Promulgación : 24/09/2007

Publicación: 01/10/2007

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1

Semestre: 2

Año: 2007

Página: 768

VISTO: el Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la ley N° 17.766, de 17 de mayo de 2004.

RESULTANDO: I) que la designación y codificación de mercaderías contenida en dicho Tratado se basa en la III Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que fuera sustituida posteriormente por la IV Enmienda.

II) que ante la necesidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Tratado de Libre Comercio mientras se oficializan las correlaciones de las nomenclaturas nacionales entre la III y IV Enmienda, la Comisión Administradora de dicho Tratado adoptó la Decisión N° 2, de 3 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO: que procede internar el referido acuerdo a los efectos de asegurar su cumplimiento por parte de los organismos nacionales competentes, haciendo posible de tal forma la aplicación del citado Tratado.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Decisión N° 2 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay del 3 de agosto de 2007, cuyo texto se anexa como parte integrante del presente Decreto.

(*) **Notas:**

Ver: *Texto de la Norma Internacional.*

TABARE VAZQUEZ - DANILO ASTORI

COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Aprobado/a por: Decreto N° 352/007 de 24/09/2007 artículo 1.

DECISION No. 2

La Comisión Administradora

VISTO: lo dispuesto en el artículo 17-01 del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (en adelante "Tratado"), registrado en la Asociación Latinoamericana de Integración como Acuerdo de Complementación Económica No. 60, y

CONSIDERANDO

1. Que los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay han adoptado la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;
2. Que con la finalidad de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Tratado, y hasta tanto no se oficialicen las correlaciones de las nomenclaturas nacionales entre la Tercera y la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, se deben adoptar criterios que preserven los tratamientos preferenciales del Tratado;
3. Que los criterios comunes adoptados darán transparencia y certeza jurídica a los operadores de ambas partes,

DECIDE

1. Adoptar el siguiente criterio:

"Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas por un certificado de origen de conformidad con el Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, y la clasificación arancelaria que se señale en dicho documento difiera de la clasificación arancelaria declarada en el documento de importación, por haberse expedido con base en un sistema de codificación y clasificación arancelaria diferente al utilizado por los Estados Unidos Mexicanos o la República Oriental del Uruguay, o por la entrada en vigor de las enmiendas acordadas en la Organización Mundial de Aduanas (OMA) al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de

Mercancías, y en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia de las Partes, se considerará como válido el certificado de origen, siempre que la descripción de la mercancía señalada en el mismo coincida con la declarada en el documento de importación y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho."

2. La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente en que las Partes notifiquen la conclusión de sus respectivas formalidades jurídicas.

Ciudad de México, 3 de agosto de 2007

POR LA DELEGACION DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR LA DELEGACION DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY